



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I23-052864

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03452-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1737-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANSPORTES ELIO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMION CISTERNA DE PLACA V8R-736/V6G-991
UBICACIÓN : DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE
 ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02203-2022-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 0781-2023-OEFA/DFAI, Resolución N° 405-2023-OEFA/TFA-SE, el Informe N° 05850-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023, el Informe N° 02304-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 02203-2022-OEFA/DFAI emitida el 21 de diciembre de 2022 y notificada el 22 de diciembre de 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Transportes Elio S.A.C.**, (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa total ascendente a 221.68 (doscientos veintiuno con 68/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Transportes Elio S.A.C. no realizó la descontaminación del área afectada como consecuencia del derrame de Diesel B5 S50, ocurrido el 21 de agosto de 2019, en el Km. 853+750 de la Red Vial Nazca –	El administrado deberá elaborar un Informe técnico ambiental que contenga lo siguiente: (i) Evaluación e identificación de los riesgos en el área total impactada por el derrame de Diesel B5 S50, ocurrido el 21 de agosto de	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada Resolución Directoral correspondiente.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente:

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20498697381.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<p>Cusco, generando daño potencial a la flora y fauna</p> <p>(Única Conducta Infractora)</p>	<p>2019, en el Km. 853+750 de la Red Vial Nazca – Cusco, que comprenda las condiciones actuales del suelo, la evaluación de riesgos ambientales, junto a la propuesta de acciones de mitigación y la ejecución de las mismas en las áreas que acreditaron excesos de contaminantes en el suelo.</p> <p>(ii) El detalle y ejecución del transporte, recolección y la disposición final de los residuos peligrosos generados durante la limpieza de las áreas afectadas, con la finalidad de evitar que los residuos peligrosos al entrar en contacto con el componente ambiental suelo puedan generar una afectación a las especies de flora y fauna que habita en la zona.</p> <p>Ello, con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales.</p> <p>(Única medida correctiva)</p>	<p>(i) Las condiciones actuales, la evaluación de riesgos ambientales, juntamente a la propuesta de acciones de mitigación para la reducir o eliminar los riesgos ambientales en el área identificada y materia de análisis, que acreditaron excesos de contaminantes, acorde con los objetivos planteados y sus indicadores de seguimiento y resultados.</p> <p>(ii) Informe técnico ambiental, que acredite la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados durante las actividades de limpieza de las áreas afectadas por el derrame de Diesel B5 S50, ocurrido el 21 de agosto de 2019, en el Km. 853+750 de la Red Vial Nazca – Cusco.</p> <p>(iii) Manifiesto de manejo de residuos peligrosos, certificados y/o documentos que acrediten la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos de las áreas afectadas por el derrame de petróleo crudo en el suelo.</p> <p>(iv) Registros fotográficos y/o videos de fecha cierta con coordenadas UTM WGS84, que evidencie la ejecución de cada una de las actividades realizadas y señaladas en los ítems (i). (ii) y (iii)</p>
---	--	--

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

- El 13 de enero de 2023, mediante escrito de registro N° 2023-E01-004425 el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I, asimismo, solicitó una audiencia de informe oral.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. Mediante Carta N° 00169-2023-OEFA/DFAI emitida y notificada el 07 de febrero de 2023, la DFAI comunicó al administrado la programación de la audiencia de informe oral para el 16 de febrero de 2023 a las 11:00 horas, no obstante, el 15 de febrero de febrero de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-197120, el administrado solicitó la reprogramación del informe oral.
4. Mediante Carta N° 00206-2023-OEFA/DFAI emitida y notificada el 17 de febrero de 2023, la DFAI reprogramó de la audiencia de informe oral, y con fecha 23 de febrero del presente año, se realizó la audiencia de informe oral no presencial solicitada por el administrado, tal como consta el Acta de Informe Oral N° 0021-2023-OEFA/DFAI de fecha 23 de febrero del 2023.
5. El 17 de marzo de 2023, mediante escrito de registro N° 2023-E01-375256, el administrado remitió información complementaria al recurso de reconsideración.
6. El 27 de abril de 2023, se emitió la Resolución Directoral N° 0781-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 03 de mayo de 2023², mediante el cual la DFAI resolvió:
 - (i) Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Directoral I, en consecuencia, **CONFIRMAR** responsabilidad administrativa de la única conducta infractora.
 - (ii) Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Directoral I, en consecuencia, **ARCHIVAR** la única conducta infractora -en el extremo de los parámetros Naftaleno y Plomo-, por lo tanto, corresponde **SANCIONAR** al administrado con una multa total ascendente a 214.917 (doscientos catorce con 917/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**).
 - (iii) Declaró **REFORMULAR** la medida correctiva impuesta a la única conducta infractora consignada, en consecuencia, **ORDENAR** al administrado que cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 2
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Transportes Elio S.A.C. no realizó la descontaminación del área afectada como consecuencia del derrame de Diesel B5 S50, ocurrido el 21 de agosto de 2019, en el Km. 853+750 de la Red Vial Nazca –	El administrado deberá acreditar: (iii) El estado actual y evaluación de riesgos ambientales en la totalidad del área afectada producto del derrame de diésel B5-S50, ocurrido el 20 de agosto de 2019, en el Km. 853+750 de la Red	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral II.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente:

² Casilla electrónica. Folio 166 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nº	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	Cusco, generando daño potencial a la flora y fauna	<p>Vial Nazca – Cusco. Además de las acciones ejecutadas con la finalidad de evitar la continuación de la situación de riesgo al ambiente.</p> <p>(iv) Recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos que se puedan generar producto de las acciones de limpieza en el área afectada, con la finalidad de no afectar nuevos componentes ambientales y prevenir la afectación de otras áreas.</p> <p>Ello, con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales.</p>		<p>(v) Informe sobre el estado actual y evaluación de riesgos ambientales asociados al derrame de diésel B5-S50, ocurrido el 20 de agosto de 2019, en el Km. 853+750 de la Red Vial Nazca – Cusco e Informe detallado de las actividades desarrolladas en la totalidad del área afectada producto del derrame, con la finalidad de reducir o eliminar los riesgos ambientales, dentro del cual deberá incluir como mínimo la descripción y delimitación del área afectada actual, materiales y equipos utilizados, metodología, acciones y medidas más adecuadas, plano donde se encuentren plasmado el área afectada, órdenes de servicios, constancia y/o similares de la culminación de los servicios por las actividades realizadas</p> <p>(vi) Los certificados y/o documentos de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos que se puedan generar producto de las acciones ejecutadas en el área afectada por el derrame.</p> <p>(vii) Registros fotográficos y/o videos de fecha cierta con coordenadas UTM WGS84, que evidencie la ejecución de cada una de las actividades realizadas y señaladas en los ítems (i), (ii) y (iii)</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7. El 23 de mayo del 2023, mediante escritos de Registro 2023-E01-469595 y 2023-E01-469727, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
8. Mediante la Resolución N° 405-2023-OEFA/TFA-SE (en adelante, la **RTFA**) del 22 de agosto de 2023 y notificada el 29 de agosto de 2023³ la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió lo siguiente:
 - (i) **CONFIRMAR** la Resolución Directoral II que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I, a través de la cual se declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la única conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, así como la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2, quedando agotada la vía administrativa.
 - (ii) **CONFIRMAR** la Resolución Directoral II que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Directoral I, a través de la cual sancionó al administrado con una multa impuesta ascendente a 214,917 (doscientos catorce con 917/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por la comisión de la única conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, quedando agotada la vía administrativa.
9. Mediante Carta N° 00831-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de noviembre de 2023 y notificada el 22 de noviembre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
10. El 27 de noviembre de 2023, mediante escrito de Registro 2023-E01-565032, el administrado solicitó ampliación de plazo para la acreditación de la única medida correctiva dictada. Dicha solicitud fue atendida a través de la Carta N° 00870-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 01 de diciembre de 2023 y notificada el 04 de diciembre de 2023, cuyo plazo venció el 11 de diciembre de 2023.
11. El 13 de diciembre de 2023, mediante escrito de Registro 2023-E01-571932, el administrado remitió información vinculada a la única medida correctiva dictada.
12. El 29 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 05850-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II.
13. El 29 de diciembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 2304-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual efectuó el análisis del incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II.

³ Casilla electrónica. Folio 212 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II y confirmada por la RTFA, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución.
 - (ii) Si, en caso contrario, se determina el incumplimiento de la misma, correspondería imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

15. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁵, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)⁶, el

4

TUO de la LPAG

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

5

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

6

RPAS del OEFA

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS⁷, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
20. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II y confirmada por la RTFA.
21. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el Informe de Verificación y del Informe de cálculo de multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁸. Por tanto, corresponde declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II y confirmada por la RTFA, razón por la cual corresponde la imposición de una (01) multa coercitiva la cual asciende a un total de **100.00 UIT** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."

7

RPAS

Artículo 21°. - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

8

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el **incumplimiento** de la única medida correctiva ordenada a **TRANSPORTES ELIO S.A.C.**, mediante Resolución Directoral N° 02203-2022-OEFA/DFAI, variada por la Resolución Directoral N° 0781-2023-OEFA/DFAI y confirmada mediante la Resolución N° 405-2023-OEFA/TFA-SE, que fue señalada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **TRANSPORTES ELIO S.A.C.**, una (1) multa coercitiva por el importe ascendente a **100.00** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 02203-2022-OEFA/DFAI, variada por la Resolución Directoral N° 0781-2023-OEFA/DFAI y confirmada mediante la Resolución N° 405-2023-OEFA/TFA-SE, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p>El administrado deberá acreditar:</p> <p>(i) El estado actual y evaluación de riesgos ambientales en la totalidad del área afectada producto del derrame de diésel B5-S50, ocurrido el 20 de agosto de 2019, en el Km. 853+750 de la Red Vial Nazca – Cusco. Además de las acciones ejecutadas con la finalidad de evitar la continuación de la situación de riesgo al ambiente.</p> <p>(ii) Recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos que se puedan generar producto de las acciones de limpieza en el área afectada, con la finalidad de no afectar nuevos componentes ambientales y prevenir la afectación de otras áreas.</p> <p>Ello, con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales.</p>	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **TRANSPORTES ELIO S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **TRANSPORTES ELIO S.A.C.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 02203-2022-OEFA/DFAI, variada por la Resolución Directoral N° 0781-2023-OEFA/DFAI y confirmada mediante la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución N° 405-2023-OEFA/TFA-SE, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **TRANSPORTES ELIO S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 02203-2022-OEFA/DFAI, variada por la Resolución Directoral N° 0781-2023-OEFA/DFAI y confirmada mediante la Resolución N° 405-2023-OEFA/TFA-SE. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrá multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación y el Informe de Multa que se anexan a **TRANSPORTES ELIO S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a **TRANSPORTES ELIO S.A.C.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/ptma



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06028459"



06028459